Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO FEDERAL, RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA A CARGO DE LOS SINDICATOS IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES ÚNICAS 60141, 60232, 60239 Y 60302, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Expediente: DTA 0041/17

Ciudad de México a 07 de diciembre de 2017

VISTAS las constancias para determinar la tabla de aplicabilidad de los sujetos obligados con las claves únicas 60141, 60232, 60239 y 60302 en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede a emitir el presente dictamen en razón de los siguientes:

R E S U L T A N D O S

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce el Ejecutivo Federal publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación debe contar con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

2. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue

publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robusteció con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.

3. Que el INAI es responsable de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal.

4. Que la Ley General en su Título Quinto establece el catálogo de las obligaciones de transparencia, entre las que se encuentran aquellas aplicables a todos los sujetos obligados, denominadas obligaciones de transparencia comunes, y las correspondientes únicamente a determinados sujetos obligados, identificadas como obligaciones de transparencia específicas.

5. Que a efecto de brindar certeza jurídica a los particulares sobre los responsables de cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley General, mediante Acuerdo ACT-EXT-PUB/02/05/2016.02, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, el Pleno del INAI aprobó el Padrón de Sujetos Obligados del ámbito federal en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el cual se identificó a los sujetos obligados que en el ámbito federal deben cumplir directamente con la Ley General, así como aquellos que cumplirán con las obligaciones previstas en dicha Ley, a través del sujeto obligado o unidad administrativa responsable de coordinar su operación.

6. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral cuarto del acuerdo ACT-EXT-PUB/02/05/2016.02, el listado de sujetos obligados deberá actualizarse,

cuando menos cada tres meses, siendo su última actualización el pasado ocho de septiembre de dos mil diecisiete.

7. Que el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emitió los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos), publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

8. Que en los Lineamientos Técnicos se contemplan las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información prescrita en el Título Quinto de la Ley General y asegurar que ésta sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable, al tiempo que detallan los criterios mínimos, tanto de contenido como de forma, que los sujetos obligados deberán tomar en consideración al preparar la información que publicarán para cumplir con sus obligaciones de transparencia.

9. Que respecto a las obligaciones de transparencia comunes, la Ley General establece en su artículo 70 el catálogo de la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los medios electrónicos correspondientes, todos los sujetos obligados sin excepción alguna, y que se refiere a temas, documentos y políticas que aquellos poseen de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social.

10. Que en atención a lo señalado en el último párrafo del artículo 70 de la Ley General y el numeral noveno, fracción I, de los Lineamientos Técnicos, los sujetos obligados del ámbito federal deben remitir a este Instituto la relación de fracciones que les aplican, con el objeto de que éste verifique y apruebe, de forma fundada y motivada, las obligaciones de transparencia comunes que estarán a su cargo, las cuales se integrarán en la "Tabla de Aplicabilidad para

el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia Comunes" (en lo sucesivo Tabla de Aplicabilidad).

11. Que el cuatro de diciembre de dos mil diecisiete se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el anexo del Dictamen DTA 0031/17 relativo a la modificación a la Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, respecto de las obligaciones de transparencia a cargo de los sindicatos identificados con las claves únicas 60123, 60124, 60193, 60195, 60224, 60237, 60300, 60301 y 60303, siendo que, en el caso del sindicato identificado con la clave única 60300, la denominación del sujeto obligado dice: "Sindicato Mexicano de Trabajadores en Servicios Especializados, Emergentes y Administrativos" y debe decir: "Sindicato Mexicano de Trabajadores en Servicios Especializados, Emergentes, Asistenciales y Administrativos".

12. Que derivado de la actualización del ocho de septiembre de dos mil diecisiete, al Padrón de sujetos obligados del ámbito federal, se incorporaron, entre otros, los sindicatos identificados con las claves únicas 60141, 60232, 60239 y 60302 en la Plataforma Nacional de Transparencia, a los que se requirió que de conformidad con lo previsto en el artículo 70 de la Ley General y el numeral noveno, fracción I, de los Lineamientos Técnicos, informaran a este Instituto las fracciones que a su juicio les resultaban aplicables.

13. Que el primero de septiembre del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual se aprueban las modificaciones al Procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en cuyos numerales Cuarto, Noveno, Décimo Tercero, Décimo Cuarto y Décimo Sexto, se dispuso, en términos generales, que a partir del día siguiente a que se le notifique a un nuevo sujeto obligado su incorporación a la Plataforma Nacional de Transparencia, éste tendrá sesenta días hábiles para informar al Instituto la relación de fracciones aplicables del artículo 70 de la Ley General, a efecto de que la Dirección General de Enlace competente elabore un proyecto de dictamen en el que se analizará, de manera fundada y motivada la procedencia de las tablas de aplicabilidad

correspondientes para su posterior aprobación de la Secretaría de Acceso a la Información del INAI.

14. Que derivado de que los sujetos obligados identificados con las claves únicas 60141, 60232, 60239 y 60302 omitieron entregar su relación de fracciones aplicables, el Instituto llevó a cabo el estudio correspondiente que le permitiera definir las obligaciones de transparencia a su cargo, atendiendo a las facultades, atribuciones, funciones u objeto social, de conformidad con la normativa que les resulta aplicable.

15. Que en virtud de que existen obligaciones comunes con equivalencia en alguna obligación específica, se considera que la misma se cumple a través de la información relativa a la obligación específica, por lo que el sujeto obligado deberá publicar únicamente la referencia a dicha situación, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo ACT-PUB/14/09/2016.05.

16. Que la Tabla de Aplicabilidad compila la información que como obligaciones de transparencias comunes deberán dar a conocer los sujetos obligados del ámbito federal, en términos del artículo 70 de la Ley General, por lo que éstos deberán observar su cumplimiento; sin detrimento de que puedan acreditar ante este Instituto la necesaria modificación de la misma, de manera fundada y motivada, de conformidad con el procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal.

C O N S I D E R A N D O S

I. COMPETENCIA: La Secretaría de Acceso a la Información y la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales, son competentes para aprobar y elaborar respectivamente el presente dictamen de conformidad con los numerales Cuarto, Noveno, Décimo Tercero, Décimo Cuarto y Décimo Sexto del Procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal.

II. FUNDAMENTACIÓN: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 21 fracciones I y XXIV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 24, fracción XX; así como 37, fracción XIX del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales; numeral Noveno, fracciones I y III de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como en los numerales Cuarto, Noveno, Décimo Tercero, Décimo Cuarto y Décimo Sexto del Procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, es procedente emitir el presente dictamen para determinar la Tabla de Aplicabilidad de los sujetos obligados del ámbito federal con claves únicas 60141, 60232, 60239 y 60302.

III. MOTIVACIÓN: Mediante acuerdo ACT-PUB/14/09/2016.05, publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de noviembre de dos mil dieciséis, el Pleno del INAI aprobó la Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en términos del último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ahora bien, derivado de las actualizaciones que se llevaron a cabo en el Padrón de sujetos obligados del ámbito federal, se determinó incorporar a la Plataforma Nacional de Transparencia a las organizaciones sindicales identificadas con las claves únicas 60141, 60232, 60239 y 60302 las cuales no fueron contempladas en el acuerdo ACT-PUB/14/09/2016.05, toda vez que su inscripción al referido Padrón se determinó con posterioridad a la aprobación de ese acuerdo.

En el caso particular, los sujetos obligados antes mencionados no solicitaron la modificación de su Tabla de Aplicabilidad, dado que, al incorporarse al padrón de sujetos obligados con posterioridad a la emisión del acuerdo ACT-PUB/14/09/2016.05, la misma aún no había sido determinada por este Instituto.

Sin perjuicio de lo anterior, a los sindicatos identificados con las claves únicas 60141, 60232, 60239 y 60302, la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales formuló requerimiento para que, de conformidad con lo previsto en el artículo 70 de la Ley General y el numeral noveno, fracción I, de los Lineamientos Técnicos, informaran a este Instituto las fracciones que a su juicio les resultaban aplicables y, en términos de lo dispuesto en el numeral noveno del Procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, ya transcurrió el término de sesenta días hábiles para que informaran a este Instituto, de manera fundada y motivada, la relación de fracciones aplicables a dichos sujetos obligados.

Por ello, a efecto de generar certeza sobre las obligaciones de transparencia que deberán cumplir los sujetos obligados identificados con las claves únicas 60141, 60232, 60239 y 60302, es necesario aprobar la Tabla de aplicabilidad correspondiente, en términos del último párrafo del artículo 70 de la Ley General de la materia; sin detrimento de que puedan acreditar ante este Instituto la necesaria modificación de la misma, de manera fundada y motivada.

Por lo antes expuesto, en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41, fracciones I y XI; 42, fracciones I y XXII, y 70, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 24, fracción XX; así como 37, fracción XIX del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales; numeral Noveno, fracciones I y III de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma

Nacional de Transparencia, así como en los numerales Noveno, Décimo Tercero, Décimo Cuarto y Décimo Sexto del Procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, se aprueba la Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes, en términos del último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente a los sujetos obligados precisados en el presente documento.

Por lo expuesto y fundado se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se aprueba la modificación de la Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes, en términos del último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para incluir a los sindicatos que a continuación se indican:

Clave	Nombre del Sujeto Obligado	Aplican	No aplican
60141	Sindicato Independiente de Empleados de Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVIII	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII
60232	Sindicato Único de Trabajadores del Centro de Enseñanza Técnica Industrial	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVIII	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII

Clave	Nombre del Sujeto Obligado	Aplican	No aplican
60239	Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Mexicano de Cinematografía	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVIII	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII
60302	Sindicato Nacional de Trabajadores, Académicos e Investigadores del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura	I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV, XLVIII	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII

SEGUNDO. Los sindicatos señalados con anterioridad, contarán con un plazo de seis meses para que incorporen a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional, la información correspondiente a las fracciones que le resulten aplicables de conformidad con los criterios establecidos en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO. Los procedimientos de verificación de las obligaciones de transparencia y de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas respectivamente en los capítulos VI y VII del Título Quinto de la Ley General, podrán ser realizados y presentados una vez transcurrido el plazo de seis meses referidos en el párrafo previo.

CUARTO. La denominación correcta del sujeto obligado identificado con la clave única 60300, cuya Tabla de aplicabilidad fue aprobada mediante Dictamen DTA 0031/17, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, y al que se hace referencia en el numeral 11 de los resultandos del presente dictamen, corresponde a: "Sindicato Mexicano de Trabajadores en Servicios Especializados, Emergentes, Asistenciales y Administrativos".

Elaboró:	**Aprobó:**
Dra. Graciela Sandoval Vargas Directora General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales	**Lic. Adrián Alcalá Méndez** Secretario de Acceso a la Información